



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje S.A.”, R.U.T. N° 96.924.520-5, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3321**

**CONCEPCIÓN, 06 ENE. 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje S.A.”, R.U.T. N° 96.924.520-5, representado legalmente por Doña Eliana Saravia Saavedra, R.U.T. N° 5.071.866-2, ambos con domicilio en Av. 11 de Septiembre N° 2155, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, entidad que impartió el curso denominado, “Inducción a la Venta de Servicios y Productos Isapre Colmena”, código 1237817541, comunicado por Organismo Técnico Intermedio de Capacitación “Centro Español Intermedio de Capacitación”, R.U.T. N° 74.252.300-4, bajo la acción N° 3.754.122, el cual se debía realizar entre el 07 al 14 de julio de 2011, en horario de 09:00 a 13:30 de 15.00 a 18.30 hrs., en la Comuna de Concepción, Región del Bío Bío.

2.-Que, el día 13 de julio de 2011, la encargada de fiscalización regional doña Rossana Nova Cabrera, realizó visita inspectiva al curso antes señalado, detectándose en este contexto la siguiente irregularidad:

- Registro de materias y asistencia no se encuentra al día.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en cuestión fue citado legalmente, con fecha 18 de julio de 2011, mediante “Citación”, para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes necesarios para desvirtuarlo.

4.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, con fecha 21 de Julio de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, doña Eliana Saravia Saavedra, en los cuales señala sustancialmente

lo siguiente: "(...) la relatora tenía el libro en su oficina, no estaban las firmas de los participantes y el llenado de los contenidos porque ella, pensó erróneamente que lo podía hacer al final de la clase (...)".

5.-Que, en relación a los descargos, es dable mencionar que los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido suficiente mérito probatorio para desvirtuar las irregularidades observadas.

6.-Que, el "Acta de fiscalización de Curso", de fecha 13 de Julio de 2011, y el Informe Inspectivo folio N° 684, acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular, consistente en no llevar al día registro de materias o de asistencia, constituye conductas sancionadas en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

#### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 72, 75 N° 5, 77 N°2, 79 y 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje S.A.", R.U.T. N° 96.924.520-5, la siguiente multa administrativa considerando agravantes existentes:

- **Multa equivalente a 10 UTM**, específicamente por no llevar al día el registro de materias y de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no

podrá aprobar nuevos curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**RODOLFO ZAROR ZAROR  
DIRECTOR REGIONAL  
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

  
RZZ/RNC/VRDC/CPZ/CGV

Distribución:

- Representante legal OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo